

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 27 de Julio de 2018

TEMA: SEGURIDAD SOCIAL

SUB TEMA: APORTES EN SALUD Y PENSIONES DE PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES.

Trabajadores Independientes

El artículo 2.2.1.1.1.3 del Decreto DUR 780 del 2016 define como trabajador independiente. A aquel que no se encuentre vinculado laboralmente a un empleador, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria.

Se considera trabajador independiente aquellos que teniendo un vínculo laboral o legal y reglamentario, además de su salario perciban ingresos como trabajador independiente.

El Concepto 80981, 31 de marzo de 2008, del Ministerio de Seguridad Social señalo:

Lo expresado nos lleva a concluir, que conforme a la normatividad vigente en el sistema de seguridad social integral, el trabajador independiente con capacidad de pago es considerado como afiliado obligatorio a los sistemas de salud y pensiones.

Cuando las normas de seguridad social se refieren a trabajadores independientes, el concepto cubre a cualquier persona natural que recibe un ingreso diferente a los recibidos por trabajadores con vínculo laboral

Clasificación de trabajadores Independientes

La Ley 1753 de junio del 2015, introdujo unas nuevas clasificaciones de persona natural independientes, para efecto de determinar las bases sobre las cuales se realizan los aportes a la seguridad social en Salud, pensiones y Riesgos laborales.

Clasificaciones dadas por la ley 1753 a las personas naturales aportes Independientes:

Prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante

Los trabajadores independientes por cuenta propia

Los independientes con contrato diferente a prestación de servicios

Definiciones de los tres tipos de Personas Naturales independientes

La ley 1753 del 2015 no señalo la definición de cada una de las clasificaciones, en el año 2016 hubo un intento de reglamentar las definiciones, pero quedo en el tintero dicho proyecto de decreto reglamentario, con ocasión a la ley 1819 del 2016 y el decreto reglamentario 2250 del 2017 que son leyes y decretos fiscales en los cuales también se refieren en algunos aspectos al tema de la seguridad social, se ellos se desprender definiciones e interpretaciones que nos permiten en cada transacción económica como debe operar la liquidación del PILA.

Prestación de Servicios Personales:

En rentas de trabajo, fiscalmente se estableció que en esta Cedula están los asalariados, pensionados, emolumentos eclesiásticos, trabajo asociado cooperativo, servicios personales y honorarios

El artículo 3.2.7.2 del Decreto DUR 780 del 2016 que fue modificado por el Decreto Reglamentario 1273 de julio del 2018 sobre la retención de aportes a la seguridad social contemplo los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, en el cual si lo extrapolamos a la definición de rentas de trabajo, la definición de servicios personales del decreto 780 del 2016 entraría dentro de la definición de honorarios y servicios personales en rentas de trabajo, siempre y cuando para la prestación del honorario o servicio no se tenga costos o gastos imputables al ingreso.

Los Trabajadores Independientes Por Cuenta Propia

Como una interpretación de la norma podríamos establecer que dentro de esta definición se ajustaría a las personas naturales que realizan sus actividades por su cuenta y riesgo.

Encaja la gran mayoría de las actividades económicas como; Agropecuarias; Minería; Suministro De Electricidad, Distribución De Agua; Construcción; Comercio Al Por Mayor Y Al Por Menor; Transporte Y Almacenamiento; Alojamiento Y Servicios De Comida; Actividades Financieras De Seguros y demás actividades económicas donde para ejercerlas requiere unos costos y gastos imputables al ingreso de dicha actividad

Los independientes con contrato diferente a prestación de servicios

Realizando una comparación con lo fiscal encajaría con la Cédula de rentas de capital y Cedula de Dividendos, Dentro de este concepto entraría los ingresos pasivos, como dividendos, arriendos, rendimiento financieros etc. Pudiendo tener unos costos y gastos imputables al ingreso de dicha actividad.

BASES SOBRE LAS CUALES SE REALIZAN LOS APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES

a) La obligación De Realizar los Aportes De Trabajadores Independientes Diferentes a prestadores de servicios y trabajadores independientes por cuenta propia opera de la siguiente forma:

Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes.

El artículo 135 de la ley 1753 del 2015 estableció que el aporte se realizara sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda.

Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107° del Estatuto Tributario.

Sobre los ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto una vez se defina el ingreso del mes, en el siguiente mes nace la obligación de presentar y pagar la planilla PILA, así se definió en la ley 1753 del año 2015 y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto DUR 780 del 2016 que fue modificado por el Decreto Reglamentario 1273 del 2018

Presunción de la base

Cuando el gobierno establezca un sistema de presunción sobre el ingreso para determinar los aportes y en el caso de que el ingreso base de cotización así obtenido resulte inferior al

determinado por el sistema de presunción de ingresos que determine el Gobierno Nacional, se aplicará este último según la metodología que para tal fin se establezca y tendrá fiscalización preferente por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

No obstante, el afiliado podrá pagar un menor valor al determinado para dicha presunción siempre y cuando cuente con los documentos que soportan la deducción de expensas, los cuales serán requeridos en los procesos de fiscalización preferente que adelante la UGPP.

Artículo 135°. Ley 1753 del 9 de junio del 2015

b) La obligación De Realizar los Aportes De Trabajadores Independientes prestadores de servicios personales opera de la siguiente forma:

En el caso de los contratos de prestación de servicios personales que no impliquen subcontratación alguna ni compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución de contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni tendrá derecho a disminuir deducciones por expensas necesarias.

Sobre los ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto una vez se defina el ingreso del mes, en el siguiente mes nace la obligación de presentar y pagar la planilla PILA, así se definió en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto DUR 780 del 2016 que fue modificado por el Decreto Reglamentario 1273 del 2018

Cotización mes vencido para los servicios personales

El artículo 3.2.7.6 del Decreto DUR 780 del 2016 que fue modificado por el Decreto Reglamentario 1273 del 2018 estableció que a partir del mes de septiembre del 2018 es la fecha de transición, debiendo pagar mes vencido, esto es en el mes octubre del 2018 y de ahí en adelante continuara mes vencido.

RETENCION EN LA FUENTE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Obligación De Retener Los Aportes a la Seguridad Social Por Parte De Las Empresas A Trabajadores Independientes

Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente le retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Artículo 135°. Ley 1753 del 9 de junio del 2015

Agente retenedor

El Gobierno Nacional con el artículo 3.2.7.2 del Decreto DUR 780 del 2016 que fue adicionado con el Decreto Reglamentario 1273 del 2018 reglamento la retención en la fuente, nombrando como agentes retenedores a los contratantes personas jurídicas públicas o privadas, patrimonios autónomos, consorcios y uniones temporales.

Retenido

Los retenidos serán personas naturales del régimen contributivo en salud y pensiones que presten un servicio personal.

Base

La retención se efectuara sobre el ingreso base de cotización (IBC), En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante el ingreso base de cotización será en todos los casos

mínimo el 40% de valor de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Si el contratista cotiza por varios ingresos la base de retención una vez calculado el 40% podrá ser inferior al salario mínimo, y sobre ella efectuará la retención en la fuente. Parágrafo 2 artículo 3.2.7.2 del Decreto DUR 780 del 2016 que fue adicionado con el Decreto Reglamentario 1273 del 2018

Porcentaje

Sobre los porcentajes definidos en salud, pensiones y riesgos profesionales para los independientes que presten un servicio personal, sin importar el riesgo (Parágrafo Artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto DUR 1072 del 2015 que fue adicionado con el Decreto Reglamentario 1273 del 2018

Entrada en vigencia de la retención

La retención aplicara a partir del mes de mayo del 2019 debiéndose pagar la planilla a partir del mes de junio del año 2019.

(Artículo 3.2.7.6 del Decreto DUR 780 del 2016 que fue adicionado con el Decreto Reglamentario 1273 del 2018 reglamento)

Responsabilidad De Los Agentes Retenedores Del Pila

El agente retenedor o contratante será responsable de :

Reportar a través del mecanismo PILA las novedades de Inicio, suspensión o terminación del contrato y las demás que afecte el recaudo.

El contratante será responsable del giro al sistema de seguridad social, de las sumas dejadas de retener o retenidas por un menor valor.

El contratante será responsable de los intereses moratorios por la no consignación oportuna de los aportes, sin perjuicio de las sanciones penales. Artículo 3.2.7.3, artículo 3.2.7.4 del Decreto DUR 780 del 2016 que fue adicionado con el Decreto Reglamentario 1273 del 2018

Base de retención contratos de duración determinada o indeterminada

En los contratos de duración determinada el ingreso base de cotización será en todos los casos el 40% de valor de cada contrato, dividido por el número de meses de duración, cuando el contrato abarque fracciones de mes la fracción se considerara mes completos.

En los contratos de duración indeterminada el ingreso base de cotización será en todos los casos sobre el 40% de valor causado en cada periodo de cotización.

No Se Debe Efectuar Retención En El PILA

Régimen subsidiado, SISBEN.

Cuando informa que la suma de todos los contratos del mes no superan el salario mínimo

Cuando no es residente en Colombia la persona natural

Información Que Debe Suministrar El Contratista Al Contratante

1. Si es pensionado o tiene requisitos cumplidos para obtener la pensión, (Edad y Semanas), o no está obligado a aportar en pensiones.
2. Si cotiza por otros ingresos, como asalariado, pensionado, independiente por cuenta propia u otros contratos debe indicar el Ingreso Base de Cotización por cada uno de ellos
3. Si la totalidad de los ingresos base de cotización son mayores a 4 salarios mínimos, debe realizarse la cotización del 1% adicional en pensiones, así el valor del contrato de servicios personales este por debajo de 4 salarios mínimos

4. Si cotiza por el límite máximo de 25 salarios mínimos en otros contratos informa para que no se le aplique la retención en la fuente.
5. El porcentaje sobre el cual se debe aplicar la retención, si decide incrementar la base de cotización superior al 40%
6. Si pertenece a un régimen especial o de excepción en salud debe realizar los aportes al sistema de seguridad social (ADRES).
7. Si desea realizar aportes a la caja de compensación familiar
8. Si realiza aportes adicionales a la Unidad de Pago por capitación(UPC)
9. Si efectuó traslado en alguna entidad administradora del sistema de seguridad social o caja de compensación.

Artículo 3.2.7.5 del Decreto DUR 780 del 2016 que fue adicionado con el Decreto Reglamentario 1273 del 2018

Obligación de verificar la afiliación por parte de las empresas a trabajadores independientes

Para Aceptar La Deducción En El Impuesto De Renta Lo señalado en el párrafo 2 del artículo 108 del Estatuto estableció que para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley

La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, artículo 26 ley 1393 del 2012, esta norma estaba condicionada a la reglamentación que expidiera el gobierno.

Quedo reglamentado con el Artículo 1.2.4.1.7 decreto 1625 del 2016 que fue sustituido por el decreto 2250 del 2017 las normas en mención conllevan que el pago que se realice a una persona natural para ser deducible por la empresa, debe adjuntar la planilla PILA junto con la factura de venta o documento de cobro, donde se demuestre el pago a los fondos obligatorios de pensiones y salud por parte de la persona natural. Estableció que es obligación de los contratantes de verificar si el pago

a la seguridad social por parte de la persona natural contratada, corresponde como mínimo a lo pagado por parte de la empresa, este control solo se puede realizar a personas naturales que estén en calidad de prestación de servicios personales, puesto que el monto de los aportes corresponde a lo señalado en el Artículo 135°. Ley 1753 del 9 de junio del 2015

Esta norma tendría aplicación hasta agosto del 2018, al iniciar el nuevo sistema de recaudo de los aportes, los cuales se realizarán sobre los ingresos obtenidos en el mes y debiendo ser consignados en el PILA en el siguiente mes, por lo tanto el mes de septiembre del 2018 la obligación de pagarlos es en octubre del 2018 existiendo una imposibilidad de pedir el PILA por parte del contratante en el mes siguiente en que le presento la factura el contratista, esta situación se presentará hasta abril del 2019. A partir de mayo del 2019 se da comienzo a la retención en la fuente de los aportes en salud, pensiones y riesgos laborales por parte del contratante

RIESGOS PROFESIONALES

Pago de la cotización en Riesgos Laborales

Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Retención en la fuente Riesgos Laborales

El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V. conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

También el contratante, en el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, sin importar el nivel de riesgo.

No hay retención en Riesgos Laborales

Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II, o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.